

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de junio de 2022 a las 3:59 p.m., memorial presentado por la parte demandante.

Se advierte además que el demandado Wilbel Arley Arteaga Burgos compareció a notificarse personalmente de la demanda el 17 de junio de 2022 y, quedó constancia que aunque este se negó a firmar el acta, se le puso de presente que la misma surte plenos efectos jurídicos. De igual forma, por auto del 27 de mayo de 2022 se notificó por conducta concluyente el demandado Jorge Eliecer Cardona Jaramillo y, se reconoció personería a la abogada Luisa Fernanda Soto Posada (consecutivos 016-019 cuaderno principal proceso ejecutivo del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Escribiente



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00031 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLAUDIA MARGARITA MONDRAGÓN ÁLVAREZ
Demandados	JORGE ELIECER CARDONA JARAMILLO WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
Asunto	NO SE ACEPTA LA TERMINACIÓN DEL PODER QUE REALIZA LA PARTE DEMANDANTE – SE REQUIERE PARA QUE NOMBRE OTRO ABOGADO – NO SE ACCEDE A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO – LÍBRESE OFICIOS POR SECRETARÍA EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

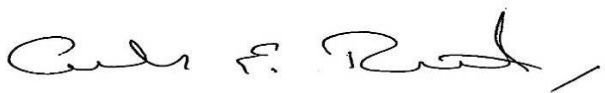
Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandante presuntamente remite escrito firmado con su puño y letra del correo electrónico msolismondragon38@gmail.com, en donde manifiesta que reitera la solicitud de terminar el mandato del abogado que la representa en el presente asunto y, pide además dar por terminado el presente proceso porque afirma que los demandados se encuentran a paz y salvo por las obligaciones que fueron objeto de cobro (consecutivo 018 cuaderno principal proceso ejecutivo del expediente digital).

Frente a las solicitudes formuladas por la aquí demandante, se le pone de presente que no se accede a estas, porque en primer lugar no se encuentra debidamente acreditado el canal digital desde donde manda el escrito que aparentemente firmó y presentó a este Juzgado y, en segundo lugar, porque este es un proceso ejecutivo laboral de menor cuantía, en donde necesariamente debe obrar por conducto de apoderado judicial, razón por la que entonces sí lo que pretende es cambiar de abogado, deberá presentar el correspondiente poder y el paz y salvo por concepto de honorarios al abogado que hasta el momento la ha representado en el proceso.

Así las cosas, por cuanto a la fecha se encuentran ambos demandados debidamente notificados según el auto del 27 de mayo de 2022 y según el acta del 17 de junio del mismo año (consecutivos 016 y 019 cuaderno principal proceso ejecutivo del expediente digital), sin que estos se hayan pronunciado al respecto, se dispondrá seguir el trámite procesal correspondiente cuando quede ejecutoriada esta providencia, esto es, seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, se advierte que aún no se han librado los oficios del auto proferido el 27 de mayo de 2022 en el consecutivo 043 del cuaderno de medidas cautelares, razón por la que se ordena por secretaría se proceda de manera inmediata con dicha gestión, y se dejen las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 139 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria